

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presento escrito de subsanación, Sírvase proveer.

El secretario,


ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 346
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2021-00179-00

VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por **JAVIER HERNANDO LONDOÑO REINA** por medio de apoderado judicial y en contra de **RUBÉN SIERRA, JULIO NAVAS, LIZANDRO NAVAS, MODESTO NAVAS, BELISARIO NAVAS, ELADIO DIAGO RUIZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** respecto del predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 124-450 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto y fecha catastral N° 00-01-011-039-000 ubicado en la vereda las aguas del municipio de Caloto – Cauca, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Así las cosas, revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, como sus anexos, dentro del término de Ley, los defectos que originaron la inadmisión de la demanda de la radicación, conforme a lo previsto en providencia del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se puede evidenciar que la demanda se encuentra ajustada a derecho y satisface los requisitos generales de los artículos 82, 84, y ss., 375 del C.G.P y Arts. 764, 2528 C.C. por lo tanto deviene su **ADMISIÓN**.

Conforme a lo anterior estima el despacho que tiene competencia para su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, y la ubicación del bien inmueble a prescribir, consistente en un predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 124-450 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto y ficha catastral N° 00-01-011-039-000 ubicado en la vereda las aguas del municipio de Caloto – Cauca, tal como lo consagra el numeral 7° del Artículo 28 del C.G.P.

El despacho advierte que la misma tiene por objeto la prescripción de un predio rural, y que el trámite invocado es el previsto en el artículo 375 del C. G. P., en cuya virtud, se trata de uno de los asuntos cuya

competencia ha sido asignada por el Código General del Proceso en el artículo 17, a los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales.

En orden de establecer la cuantía como factor determinante de la competencia, se tendrá en cuenta la señalada en el certificado de paz y salvo expedido por la tesorera municipal de Caloto – Cauca, correspondiente a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$11.764.000), al tenor del numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, y por lo tanto se le dará el trámite de un proceso de única instancia.

Ahora bien, calificado este asunto como de mínima cuantía, se rige de acuerdo con la norma especial, esto es, el artículo 375 del C.G.P., y las normas generales previstas para los procesos declarativos verbales sumarios, a partir del artículo 390 y siguientes del C.G. del P.

Teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, se ordenará el emplazamiento de las personas que figuran como titular de derecho real principal en el certificado especial de pertenencia N° 5802 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo ellos **RUBÉN SIERRA, JULIO NAVAS, LIZANDRO NAVAS, MODESTO NAVAS, BELISARIO NAVAS, ELADIO DIAGO RUIZ, ALBA MARINA SÁNCHEZ TAQUINAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, contra quienes se dirige la presente demanda, por desconocerse un lugar de notificación.

En atención al numeral 6, inciso 2, del mismo artículo, se ordenará informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), AHORA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones.

Así mismo se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-450 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Caloto - Cauca.

Por último, se le ordenará a la demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en el predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por **JAVIER HERNANDO LONDOÑO REINA** por medio de apoderado judicial y en contra de **RUBÉN SIERRA, JULIO NAVAS, LIZANDRO NAVAS, MODESTO NAVAS, BELISARIO NAVAS, ELADIO DIAGO RUIZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite especial señalado para los procesos **DECLARATIVOS DE PERTENENCIA**, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 375 del Código General del Proceso y las normas generales previstas para los procesos declarativos verbales sumarios, a partir del artículo 390 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: EMPLAZAR a los señores **RUBÉN SIERRA, JULIO NAVAS, LIZANDRO NAVAS, MODESTO NAVAS, BELISARIO NAVAS, ELADIO DIAGO RUIZ, ALBA MARINA SÁNCHEZ TAQUINAS Y**

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el Artículo 10° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: DAR traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la parte demandada, de conformidad al artículo 368 y ss. del C. G. P.

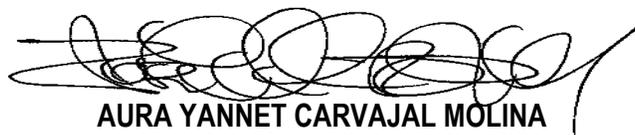
QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-450 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, para tal efecto oficiarse a dicha oficina.

SEXTO: INFÓRMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL –INCODER – en liquidación, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad, con copia de la demanda.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. del P. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

OCTAVA: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al doctor MIGUEL ANGEL CERON TOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 1.062.314.090 de Santander de Quilichao – Cauca y T.P. No. 328.010 del C.S de la J. en los términos del poder a el conferido. Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandante tiene inscrito su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ